

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-1636 del 04 de diciembre de 2020, modificada por la Resolución RE-01226 del 25 de febrero de 2021, Cornare **OTORGÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO**, al **MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO**, con Nit 890981207-5, representada legalmente por el señor alcalde **NELSON FERNANDO CARMONA LOPERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.040.033.642, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-6001, 017-50258, 017-37264, 017-37265, 017-41564, 017-42969, 017-34013 y 017-48353, ubicados en el municipio de la Ceja del Tambo.

1.1. Que la mencionada Resolución, estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los interesados, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo la siguiente alternativa: *1) Realizar la siembra de 0,16 Ha. de área a compensar mediante la siembra de especies nativas*

2. Que mediante Auto AU-02844 del 26 de agosto de 2021, la Corporación requiere a los interesados para que en el termino de 30 días, se realice la correcta disposición de los desperdicios producto del aprovechamiento, los cuales deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello, e informa a Cornare, una vez se encuentre la compensación sembrada, con el fin de verificar en campo

3. Que mediante radicado CE-17005 del 30 de septiembre de 2021, solicitan visita de control y seguimiento y allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 29 de julio de 2022, y a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el **Informe Técnico IT-05120 del 12 de agosto de 2022**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 29 de julio de 2022, se realizó visita técnica a los predios identificados con FMI N° 017-50258, 017-37264, 017-37265, 017-41564, 017-42969 y 017-48353, (en los predios con FMI N° 017-6001 Y 017-34013 no se realizó aprovechamiento), objeto del permiso de aprovechamiento de Flora, de acuerdo con la Resolución N° RE – 01226-2021 del 25 de febrero de 2021, de propiedad del Municipio de La Ceja, en el recorrido se evidenció lo siguiente, más precisamente a los sectores "Miraflores" o "Paz del Tambo" y "Alicante" o barrio "Las Colinas, que fue donde se realizó el aprovechamiento, donde se evidencio lo siguiente:

- *Se realizaron las actividades de limpieza tal como estaban indicadas en el Auto N° AU – 02844-2021 del 26 de agosto de 2021.*
- *A la fecha el permiso de aprovechamiento de flora silvestre se encuentra vencido o ya culmino su vigencia, no obstante, se evidencia que no se continuo con actividades de aprovechamiento, por lo que los*

porcentajes de aprovechamiento calculados en el informe N° IT-04912-2021 del 17 de agosto de 2021, no han sido modificados.

- El material producto resultante de la limpieza fue trasladado en volqueta a un predio de propiedad del Municipio de La Ceja de nombre Parque Ambiental el Tambo, ubicado en la vereda Fátima.
- Es de anotarse que también se realizó la siembra de los 1600 metros cuadrados con especies nativas, como estaba indicado en la Resolución N° 131-1636 del 04 de diciembre de 2020, modificada por la Resolución RE-01226 del 25 de febrero de 2021.

REGISTRO FOROGRÁFICO:

Foto 1 y 2: SitioS donde se realizó el aprovechamiento de manera parcial y ya se dispuso de manera adecuada de los residuos del aprovechamiento, sectores "Miraflores" o "Paz del Tambo" y "Alicante" o barrio "Las Colinas..



En lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones generadas de dicho permiso, se tiene la siguiente relación:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con La Resolución N° RE – 01226-2021 del 25 de febrero de 2021 y Auto N° AU – 02844-2021 del 26 de agosto de 2021.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Acogerse a una de las dos opciones de compensación: Realizar la compensación de acuerdo a la Resolución N° 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, donde establece que se para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula de mediante la siguiente ecuación:</p> <p>$Ac = Ai \times Fc/2$ donde Ai es igual área impactada y Fc es igual a Factor Total de compensación, que para este caso corresponde un valor de 7, 25 de acuerdo a la Unidad de Paisaje Territorial.</p> <p>$Ac = 0,044 \text{ has} \times 7,25/2 = 0,16 \text{ Has. (1600 m}^2\text{)}$ De área a compensar mediante la siembra de especies nativas, de las que se recomendó un listado.</p>	Julio de 2022	x			El material fue establecido en el predio denominado "Alicante" o barrio "Las Colinas y corresponde al 100% de la totalidad del aprovechamiento aunque este solo se realizó en un 22,5 % aproximadamente.
Deberá desramar y repicar las ramas, recortes y en general el material de desecho de la flora aprovechada, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	Julio de 2022	x			El material producto resultante de la limpieza fue trasladado en

Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.				volqueta a un predio de propiedad del Municipio de La Ceja de nombre Parque Ambiental "El Tambo", ubicado en la vereda "Fátima"
--	--	--	--	---

26. CONCLUSIONES:

EL **MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO**, con NIT 890981207-5, representada legalmente por el señor alcalde **NELSON FERNANDO CARMONA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.033.642, ha dado **CUMPLIMIENTO** con todos los requerimientos realizados por Cornare en el permiso otorgado mediante la Resolución N° RE – 01226-2021 del 25 de febrero de 2021. **POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO DE LA FLORA SILVESTRE**, ya que:

- ✓ La cantidad de Flora silvestre aprovechada fue aproximadamente de solo el 22,5 % del total de la autorizado. Lo que equivale a 0,0099 Has., (99 metros cuadrados), para un número de 342 unidades o tallos de Guadua aprovechados, ya que suspendió por solicitud e intervención de la comunidad y se evidencia que no se aprovechó más cantidad.
- ✓ Se dio un correcto y completo manejo a los residuos provenientes del aprovechamiento, en los dos sitios aprovechados, más precisamente a los sectores "Miraflores" o "Paz del Tambo" y "Alicante" o barrio "Las Colinas.
- ✓ Aunque la cantidad de Flora silvestre aprovechada fue aproximadamente de solo un 22,5 % del total de la autorizado, se realizó la siembra de especies nativas en el sector "Alicante" o barrio "Las Colinas, en un área equivalente el total de la requerida en la Resolución N° RE – 01226-2021 del 25 de febrero de 2021 de 1600 metros cuadrados.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas." (...)

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

(...) “ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”. (...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05120 del 12 de agosto de 2022**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1636 del 04 de diciembre de 2020, modificada por la Resolución RE-01226 del 25 de febrero de 2021

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución 131-1636 del 04 de diciembre de 2020, modificada por la Resolución RE-01226 del 25 de febrero de 2021, al **MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO**, con Nit 890981207-5, representada legalmente por el señor alcalde **NELSON FERNANDO CARMONA LOPERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.040.033.642, (o quien haga sus veces al momento), toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folio de matrícula inmobiliaria 017-6001, 017-50258, 017-37264, 017-37265, 017-41564, 017-42969, 017- 34013 y 017-48353, ubicados en el municipio de la Ceja del Tambo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al **MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO**, a través de su representante legal el señor alcalde **NELSON FERNANDO CARMONA LOPERA**, (o quien haga sus veces al momento), que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150- 2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003-2022

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor alcalde **NELSON FERNANDO CARMONA LOPERA**, (o quien haga sus veces al momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 05.376.16.2020

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Carlos Castrillón

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Fecha: 18-08-2022

